



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3963-SOT-1503

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**26 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3963-SOT-1503 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 27 de septiembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de filmación que se realizan en el predio ubicado en Calle Bosque de Caobas número 140, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se solicitó visita de verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Bosques de las Lomas contenido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Bosque de Caobas número 140, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó un inmueble de 2 niveles en el que no se constataron actividades de filmación.

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la colonia Bosques de las Lomas contenido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, 7 metros máximos de altura, donde el uso para filmación, no se encuentra previsto.

De las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del inmueble objeto de la denuncia, a que aportara las documentales correspondientes por lo que quien se ostentó como propietario del inmueble objeto de denuncia, quien entregó copia simple del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades folio



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3963-SOT-1503

CAGE961807 con fecha de expedición 20 de abril de 2007 con vigencia hasta el 21 de abril de 2008 mismo que confirma la zonificación señalada en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la colonia Bosques de las Lomas contenido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer, a solicitud de esta Subprocuraduría el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizó visita de verificación en fecha 01 de octubre de 2019, en materia de uso de suelo, en el predio objeto de denuncia, por lo que informó que las constancias derivadas de la diligencia antes citada, fueron remitidas a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de ese Instituto para su legal calificación.

En razón de todo lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento de verificación en el inmueble objeto de denuncia iniciado y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Calle Bosque de Caobas número 140, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató desde la vía pública que cuenta con dos niveles y no se constatan actividades de filmación.
2. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la colonia Bosques de las Lomas contenido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, 7 metros máximos de altura, donde el uso para filmación, no se encuentra previsto.
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, sustanciar el procedimiento iniciado en el predio objeto de denuncia y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CITIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-3963-SOT-1503**

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

J.E.N/RAGT/GOPR